

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 8 de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3726

### ELECCIONES

Con el objeto de conocer el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse el domingo próximo, con la exactitud y urgencia convenientes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde aquéllas se verifiquen, comunicarán por telégrafo, en los pueblos donde lo haya, y en los que no, procurarán por el medio más rápido, utilizando para ello la estación telegráfica más próxima, los datos referentes á la elección verificada en los mismos, ciñéndose todos al siguiente telegrama:

Al Gobernador, el Alcalde

(Distrito tal)

Nombres de los Candidatos.

Número de votos (en letra).

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 9 de Septiembre de 1898.—El Gobernador civil, Alonso Román Vega.

Núm. 3727

### CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el curso de alzada interpuesto por el Alcalde de Corbera contra la providencia de este Gobierno confirmando

el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se destituye á D. Ricardo Cabré de representante del mismo y se nombra en su lugar á D. Leoncio Montañés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el cargo de Concejal del Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por V. S. en 23 de Julio último, ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Colinas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, en su cargo de Concejal, que ha sido decretada con fecha 23 de Julio último por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes: que previamente autorizado al efecto el Gobernador de esta provincia, nombró un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Bembibre, de la que, entre otros particulares, aparece: que por la Alcaldía no se han remitido al Gobierno de provincia los estados demográficos correspondientes á los últimos meses, ni tampoco las certificaciones referentes á los análisis de vinos y reconocimiento de reses, como está ordenado; que no han sido formados, ni aprobados por la Corporación, los extractos de los acuerdos de la misma; que están sin reintegrar algunas actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento; que no se hallan selladas ni rubricadas todas sus hojas, ni se expresa al margen de alguna de las mismas los nombres de los Concejales asistentes á las sesiones; que cuando alguno falta á una sesión, deja de expresarse en actas la causa; que no existe inventario de bienes, ni al corriente libros

de entrada y salida de caudales; que no se hace la distribución mensual de fondos; que no existe el libro de entrada y salida de la correspondencia, ni de multas; y por último, que no están conformes la existencia en Caja que arroja el último arqueo con los fondos que existen en ella, habiendo una diferencia de unas 60 pesetas.

Convocada la Corporación á sesión extraordinaria, á fin de dar á los Concejales lectura del pliego de cargos formado por el Delegado, ninguna manifestación hicieron que desvirtuara la gravedad de aquéllos.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia fecha 23 de Julio pasado acordó suspender del cargo de Concejal al Alcalde de Bembibre, proponiendo al Gobierno de S. M. la instrucción del expediente de separación del mismo del citado cargo de Alcalde.

Al trasladar á éste la anterior resolución, el Gobernador le concedió un término de tres días para que compareciera ante aquel Gobierno á contestar á los cargos que le resultan en el expediente de destitución del cargo de Alcalde mencionado.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia citada, entiende que procede confirmarla, y que respecto al cargo de Alcalde, que se devuelva el expediente al Gobernador, para que instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio, para su resolución definitiva, el oportuno expediente de separación;

Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que la providencia del Gobernador se halla fundada, puesto que los cargos que del expediente aparecen revisten verdadera gravedad, procediendo por ello se ordene la instrucción del expediente especial de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

La Sección opina que procede confirmar la providencia referida, y ordenar al Gobernador de León se instruya el expediente de separación indicado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón. —Sr. Gobernador civil de la provincia de León:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1898 á 99 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físico-matemáticas y físico-químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1897-98. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales, aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado; fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 40 por 100 establecido sobre pagos al Estado, y debiendo entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula, á los que se acompañarán, para cada uno, otro de 0'5 céntimos del impuesto de guerra.

Los derechos de inscripción se abonarán á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán además, en el mes de Mayo próximo en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse, además, un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio.

Los estudios de aplicación en los Institutos y las demás enseñanzas es-

peciales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes; debiendo tener presente los interesados que, al hacer sus matrículas, deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 31 de Agosto de 1898.— El Secretario general, Francisco de P. Planas y Font.

Núm. 3729

Don Sebastian Xatruch Que, Alcalde constitucional de Alcover.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Julio último hasta 30 de Junio de 1899, con excepción del grupo de carnes frescas y saladas, que queda por administración, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 19.128 pesetas 50 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alcover 6 de Septiembre de 1898.— Sebastian Xatruch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3730

Don Diego Felipe Quinzá y Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Ezequiel Puell Povill, contra María Puell Povill y otros, se ha dictado la sentencia cuya cabecera, parte dispositiva y diligencia de publicación, copiada literalmente, dicen así:

« SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes Ezequiel Puell Povill, veterinario, mayor de edad,

vecino de Rosell, y después como cesionario del mismo D. Bautista Lafarga Sabaté, propietario, mayor de edad, de esta vecindad, demandante, dirigido por el Letrado D. Luis Lluís Dolz y representados por el Procurador D. Manuel Rubio y después por el otro D. José Vicente Castelló, y Cinta Puell Povill, consorte de José Torné, vecinos de Ametlla; Matilde Puell Povill, consorte de Manuel González Melich, de esta vecindad; María Puell Povill, consorte de Ramón Puell Vidal, vecinos de Mas de Barberáns; Miguel Puell Povill, vecino de Vandellós; Pedro Puell, vecino de Allepuz y Eugenia Puell Povill, de ignorado paradero, todos mayores de edad, demandados, en rebeldía, y en sus nombres los estrados del Juzgado, siendo el objeto del juicio la división de varios inmuebles que están pro indiviso, y etc.;

Fallo: Que debo declarar y declaro que procede la división de las fincas descritas en el primer resultando, adjudicándose de ellas á D. Bautista Lafarga Sabaté como sucesor de Don Ezequiel Puell Povill en pleno dominio, la mitad concreta y específica de ellas, con más la séptima parte de la otra mitad; y á los demandados María, Matilde, Pedro, Miguel, Cinta y Eugenia Puell Povill las seis séptimas partes de la otra mitad, y en su consecuencia, para proceder á la división y adjudicación acordada debo mandar y mando que por parte del demandante se nombre un perito y otro por la de los demandados, y si no lo verifican dentro el término de quince días se verificará la división por el perito que nombrase cualquier parte y á costas del que no lo hiciere en su parte correspondiente. Y así por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costa, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ricardo Romero.

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho; doy fe, que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que hago constar por la presente que firmo.—Diego F. Quinzá.

Y para que la anterior transcrita parte de sentencia sea notificada á los demandados rebeldes María, Matilde, Pedro, Miguel, Cinta y Eugenia Puell y Povill, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad, que visada por el Sr. Juez y sellada con el que usa el Juzgado, firmo en Tortosa á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez, Romero.

Núm. 3731

EDICTO

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido. Por el presente edicto se hace saber: Que el día ocho del mes de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Ulldecona y partida del «Pantano», de extensión diez jornales tierra maleza; lindante al Norte con el camino de la Cenja, al Sud y Oeste Antonio Beltrán y al Este Juan Segarra, tierra maleza y rocas, y de valor noventa pesetas.... 90 ptas.

Segunda. Y otra heredad situada en el mismo término, partida «Sal del Ase», de extensión treinta y seis áreas diez y ocho centiáreas tierra, con diez y seis olivos y cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y seis centiáreas tierra maleza y rocas; lindante al Norte, Sud y Este tierras comunes y al Oeste con las de José Nadal; de valor doscientas pesetas..... 200 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Raimundo Torres y Muñoz, conocido por Ramón, vecino de Ulldecona, y le fueron embargadas para pago de honorarios á sus defensores en la causa criminal que se le siguió sobre hurto de algarrobas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor; advirtiéndose también que no existen títulos de pertenencia de ambas fincas y se suplirán por medio de expediente posesorio que se instruirá con arreglo á la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3732

REQUISITORIA

Don José de Verda y López Talaya, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad,

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de este regimiento Lanceros del Rey José Rocca Puig, hijo de Froilán y de Josefa, natural de Tarragona, provincia de ídem, avecindado en ídem, de diez y nueve años once meses y veinte y tres días de edad, oficio carpintero, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena y estado soltero, á quien estoy formando expediente por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de Caballería del Cid, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á los tres días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José de Verda.